

CIRCULAR NUM. 3/1978

VISITAS A PRISIONES

EXCMOS. E ILLTOS. SRES.:

Las funciones de mantenimiento del orden jurídico y la satisfacción del interés social que al Ministerio Público atribuye y confiere el Estado, concuerdan directamente con la defensa de los derechos humanos y, de entre ellos, muy esencialmente el que afecta a la libertad del ciudadano, atributo inseparable de su dignidad. Así se explica que el artículo 2.º del Estatuto de 21 de junio de 1926 precise entre las misiones del Ministerio Fiscal la de "investigar con la mayor diligencia las detenciones arbitrarias que se efectúen y promover su castigo" y que el artículo 6.º del Reglamento Orgánico, de

27 de febrero de 1969, desarrolle tal mandamiento, estableciendo el derecho de los Fiscales de las Audiencias para requerir de los jefes de los establecimientos penitenciarios relación certificada de los internados, motivo de su prisión y noticia de la autoridad que la hubiere decretado. Todo ello con la facultad a los Fiscales de las Audiencias de visitar la prisión o prisiones de su territorio para cumplir aquellas funciones.

A estas preocupaciones responde la presente Circular, en la que se atiende no a las detenciones descaradamente arbitrarias, que ello, por escandaloso, se condena, sino a las prolongadas prisiones preventivas que pudieran incidir en ilegalidad si no existiera causa procesal que las justificare, así como a la misión de tutela que al Ministerio Fiscal corresponde sobre las condiciones materiales y humanas en que se hallen los internados, postulando, en aras del interés social, el amparo que proceda, tanto más acuciante para quienes ven restringidas no sólo su libertad, sino también las actividades o atenciones que demandan sus necesidades personales y familiares.

Es deseo de esta Fiscalía, compartido unánimemente por todos los miembros de la carrera fiscal, la efectividad en toda su plenitud de las múltiples prerrogativas y deberes que se desprenden de aquellas normas que perfilan lo noble de su misión ante la sociedad y sus miembros. Debe superarse, sin restricciones ni temores, la errónea imagen del Fiscal acusador y exigente, incapaz de ofrecer a la sociedad, a la que servimos y representamos, el amplio abanico de nuestras funciones, que, si por tutela de los más se convierte en ocasiones en castigo de los menos, viene también llamado a prevenir que aquel castigo no se exceda ni se cumpla en condiciones que afecten a los derechos del hombre.

Hoy y ahora quiere esta Fiscalía referirse a las visitas que a los establecimientos penitenciarios deberán hacer los Fiscales de las Audiencias —aparte de las que reali-

cen con los Tribunales cumpliendo preceptos legales o reglamentarios— con la específica misión de detectar tanto las condiciones legales de las detenciones como para conocer el estado de las prisiones, el trato que se dispensa a los internados y las necesidades de éstos, tanto en lo que directamente pueda hacer referencia a su situación procesal o a las derivaciones de su condena como en lo que específicamente humano trascienda a sus problemas personales o necesidades familiares.

A tales efectos he considerado conveniente dar con carácter general las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Los Fiscales de las Audiencias deberán realizar sus visitas a los establecimientos penitenciarios de su territorio sin que transcurran más de dos meses sin realizarlas. Se llevarán a cabo siempre por dos miembros de la plantilla de la Fiscalía, pudiendo, en caso de dificultades del servicio, incorporar a ellas un Fiscal de Distrito.

2.<sup>a</sup> Aparte de los avisos de natural cortesía al Jefe del Establecimiento sobre la fecha en que ha de realizarse la visita, se solicitará del mismo haga conocer a los internados la presencia del Ministerio Fiscal y facilite las entrevistas que quieran celebrar con los representantes de la Fiscalía, las que se celebrarán directamente y sin testigos, pero sin aceptar reuniones con comisiones de reclusos, debiendo, si son solicitadas, comunicar la petición a esta Fiscalía del Reino.

En el caso de que fuera excesivo el número de internos solicitantes de entrevistas se procurará elegir a los que puedan ser exponente de análogas circunstancias por el lugar de habitación, tipo de internamiento, procedencia, edad, antecedentes, etc. Si la razón del caso lo aconsejase se repetirá la visita en día próximo.

3.<sup>a</sup> Deberá tomarse nota del estado material del edificio y de sus instalaciones, reseñar si en lo necesario o aconsejable hay obras emprendidas, proyectadas o solicitadas; el estado de realización, en su caso, de las mis-

mas, su finalidad y urgencia, con los comentarios que los datos que obtengan les sugieran.

4.<sup>a</sup> Merecerá especial atención en las visitas anotar la autoridad que hubiese decretado la prisión de los internados y a cuya disposición se encuentren. En caso de ilegalidad, anomalía o confusión en la situación legal de los mismos o si apareciese que la situación de prisión preventiva es excesivamente prolangada, atendidas las circunstancias del proceso, se interesará del Jefe del Establecimiento relación certificada de las personas a quienes afecte, con los datos y antecedentes necesarios para instar ante los Tribunales o Autoridades las medidas que en cada caso se considere oportunas y procedentes.

5.<sup>a</sup> Además de estas preocupaciones por los problemas de instalación, tratamiento o situación legal de los reclusos los Señores Fiscales cuidarán de conocer las cuestiones humanas que a aquéllos preocupen, interesándose por cuanto pueda beneficiar la situación familiar del internado y proporcionándole con ello mayor tranquilidad de espíritu.

Los Señores Fiscales visitantes trasladarán a su Jefe cuanto en estas entrevistas se detecte como tema de particular interés humano, para que aquél busque el medio de orientarlo o lo traslade, en su caso, a esta Fiscalía.

6.<sup>a</sup> Se recuerda y mantiene en todas sus partes cuanto quedó expuesto en los apartados II y III de la Consulta núm. 5/1972, de 19 de mayo, cuyos conceptos serán complementarios de las presentes instrucciones.

De la realización de cada visita se dará cuenta exacta y detallada, con relaciones complementarias, en su caso, a esta Fiscalía del Reino.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1978.

Excmos. e Iltmos. Sres. Fiscales de las Audiencias Territoriales y Provinciales.